

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de 10.000 metros lienzo para sábanas y fundas de almohadas, 5.000 metros terliz para colchones, y jergones, 3.500 id. indiana para colchas, 1.000 servilletas y 1.234 metros de estopilla para paños y rodillas, cuyo importe calculado ascenderá á 22.284 pesetas.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 15 días, ó antes si le conviniere, desde dos días después del en que se le comunicó la aprobación del remate, los metros de telas y demás géneros que á continuación se expresan, y dimensiones siguientes:

Lienzo para sábanas y fundas de almohadas, de 95 centímetros ancho.

Terliz para colchones y jergones, de un metro 2 centímetros id.

Indiana para colchas, de 81 centímetros idem.

Servilletas, de 60 centímetros ancho por 60 largo.

Estopilla para paños y rodillas, de 82 centímetros ancho.

Las clases de estas telas y sus tejidos serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial; no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos que nombrará el Director del Establecimiento, y debiendo verificarse la entrega de dichos géneros á presencia de los Visitadores del repetido asilo.

2.ª Si el contratista no entregara las telas y demás artículos que se mencionan, en el tiempo señalado en la primera condición de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación; y no se admitirá proposición que no sea para todas las telas en junto.

3.ª El tipo-precio de cada metro de tela y el de los demás géneros será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos y en la forma siguiente: el 1.º, por la tercera parte del importe de todas las telas, al mes de su entrega; el 2.º al mes del primero, y el 3.º y último con igual plazo del anterior; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 12 céntimos metro de lienzo para sábanas y fundas de almohadas, una peseta 12 céntimos el metro de terliz para colchones y jergones, una peseta metro indiana para colchas, 75 céntimos de peseta para cada servilleta y una peseta metro de estopilla para paños, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.228 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mis-

mo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenida.

8.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalte ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10.ª Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

11.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere con-

signado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

12.ª La subasta tendrá lugar el día 13 de Enero de 1878, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

13.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de 10.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohadas; 5.000 id. terliz para colchones y jergones; 3.500 metros indiana para colchas; 1.000 servilletas, y 1.234 metros de estopilla para paños, todo con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de 2.000 metros de tela de verano para pantalones y 3.000 para blusas de acogidos, 1.200 metros retor para enaguas de acogidas, 2.600 id. tela á cuadros para vestidos y gabanes, 750 id. tela azul para enaguas y 1.000 metros tela para delantales, cuyo importe calculado ascende á 11.528 pesetas.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 15 días, ó antes si le conviniere, desde dos días después del en que se le comunicó la aprobación del remate, los metros de telas que se mencionan y con las dimensiones siguientes:

Tela para pantalones de verano á los acogidos, de 62 centímetros de ancho.

Tela para blusas de id. á id., de 95 centímetros de ancho.

Retor para enaguas de acogidas, de 96 centímetros de ancho.

Tela á cuadros para vestidos y gabanes á idem, de 95 centímetros de ancho.

Tela azul para enaguas, de 74 centímetros de ancho.

Tela azul para delantales, de 83 centímetros de ancho.

Las clases de estas telas y sus tejidos serán en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial; no admitiéndose las que no reúnan las mismas condiciones, á juicio de los peritos que nombrará el Director del Establecimiento, y debiendo verificarse la entrega de dichos géneros á presencia de los Visitadores del asilo.

2.ª Si el contratista no entregara las telas que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condición de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación; y no se admitirá proposición que no sea para todas las telas en junto.

3.ª El tipo-precio de cada metro de tela será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos y en la forma siguiente: el 1.º, por la tercera parte de su importe, al mes de la entrega de todas las telas; el 2.º al mes del primero, y el 3.º

y último con igual plazo que el anterior; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 25 céntimos metro de tela para pantalones, una peseta el de tela para blusas, una peseta 24 céntimos el metro de retor para enaguas, una peseta el de tela á cuadros para vestidos y gabanes, una peseta el metro de tela azul para enaguas, y una peseta 10 céntimos el de tela azul para delantales, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.152 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenida.

8.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfagatambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar al contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

12. La subasta tendrá lugar el día 14 de Enero de 1878, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 2.000 metros de tela para pantalones de verano y 3.000 para blusas; 1.200 metros de retor para enaguas; 2.600 metros tela á cuadros para vestidos; 750 metros tela azul para enaguas, y 1.000 metros tela azul para delanteros, con destino todo á acogidos de ambos sexos en el Hospicio, se compromete á suministrar dichos géneros, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Próximo á terminar el plazo en el que debe hacerse el reparto á domicilio de las cédulas personales del presente año económico, esta Administracion ha dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Que para evitar las muchas reclamaciones que en su caso se producirían en el recargo de la doble cédula á que dieran lugar los morosos, y para que quede doblemente justificado por su detencion, es necesario que ese Ayuntamiento advierta el apercibimiento por escrito á cada uno de los que no se hubieran provisto de la cédula personal, expresándoles la necesidad en que se encuentran de adquirirla en los primeros 15 días de Enero próximo si no quieren incurrir en los recargos y gastos de procedimiento de apremio que dispone el art. 33 de la instruccion.

2.º Que en los 16 días últimos del indicado mes de Enero, los Alcaldes formarán listas ó relaciones de las personas que no se hubieran provisto de la correspondiente cédula por no haberlas encontrado en su domicilio ó haberse negado á adquirirla, remitiendo copias de ellas á esta Administracion para su conocimiento.

3.º Que siendo varios los Ayuntamientos que se han provisto de menos cédulas que las que necesitan, segun el padron que tienen formado y lo prevenido en el artículo 27 de la instruccion, sin tener en cuenta que muchas personas necesitan proveerse de ellas para practicar alguno de los actos que dispone el art. 2.º de dicha instruccion, es necesario que los mismos autoricen en debida forma á la

persona que ha de recoger las mismas en el término de sexto día desde la publicacion de la presente; en la inteligencia de que pasado aquel sin haberlo verificado, esta Administracion procederá á remitirlas á los mismos bajo su cuenta, cargo y riesgo.

4.º La recaudacion de cédulas que no se verifique con recargo debe efectuarse en todo el mes actual y los 15 primeros días del próximo Enero, haciéndose por consiguiente preciso que lo que se obtenga en el presente mes por dicho concepto lo ingresen los Ayuntamientos con la rendicion de la cuenta por duplicado desde el 1.º al 10 de Enero próximo, y la de dicho mes el 20 del mismo, con objeto de conocer esta Administracion las cédulas que se despachen con recargo despues del plazo transcurrido.

Del recibo de esta orden y de quedar en cumplimentarla se servirán los señores Alcaldes dar me aviso inmediatamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Madrid 12 de Diciembre de 1877.—
El Jefe económico, José María Gonzalez.—Sr. Alcalde del Ayuntamiento de....

Debiendo comunicarse por esta Administracion económica una resolucion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Fermin Arias, D. Luis Guarnerio y D. Jesus Valiente, Administradores que fueron del Real Patrimonio, y no habiendo podido encontrarse su residencia, se les llama por este periódico oficial para que con toda urgencia se sirvan presentarse en esta oficina á los fines indicados.

Madrid 12 de Diciembre de 1877.—
El Jefe económico, José María Gonzalez.

Ayuntamientos.

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Octubre de 1877.

Sesion ordinaria del día 1.º

Quedando S. E. enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia trasladando el acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial desestimando el recurso de alzada interpuesto por los síndicos y repartidores del gremio de vendedores de leche de esta capital, contra el recargo impuesto á este artículo por la Junta municipal.

Autorizando al Sr. Comisario de Mataderos para proceder á ejecutar por Administracion las obras interiores en el de cerdos con la urgencia que el caso requiere, mediante á no haberse presentado licitadores á la subasta anunciada.

Acordando á propuesta de la Comision de Hacienda se abone con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1876 á 77 el importe de varias obligaciones que quedaron en descubierto en las casas de Socorro de los distritos de la Latina y de la Inclusa; y que se encarezca á los Sres. Comisarios y Presidentes de Casas de Socorro la necesidad de pedir los créditos, no cuando estén contraídos los compromisos ó realizados los servicios, sino ántes, pues de no hacerse así se desatienden las prescripciones legales y se altera profundamente la marcha administrativa del Ayuntamiento.

Disponiendo como propone la misma, que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio se proceda á la ejecucion de un catafalco para las honras fúnebres del Dos de Mayo, cuya obra, tasada en 10.306 pesetas 38 céntimos, deberá hacerse por subasta pública con arreglo al modelo y pliego de condiciones que deberán formarse.

Acordando como opina la citada, la adquisicion de la casa núm. 3 de la calle de la Caza en precio de 20.438 pesetas, cargándose dicho importe al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Concediendo como propone la referida, la autorizacion solicitada por el Sr. Comisario de Casas consistoriales para construir dos cancelas en la meseta de la escalera que conduce á la sala de sesiones y oficinas de la Secretaria, abonándose el gasto presupuestado de 1.100 pesetas con cargo al cap. 1.º, art. 5.º del que se halla en ejercicio.

Acordando á propuesta de la de Policía urbana, que se provea de capotes de abrigo á los cuatro Inspectores del ramo de alumbrado público, abonándose el gasto que produce de 200 pesetas con cargo al crédito autorizado por el capítulo y artículo 3.º del presupuesto para las atenciones del alumbrado por gas.

Disponiendo como propone la citada, la instalacion del alumbrado por gas en las calles del Doctor Fourquet, de la Fe, Gran-vía, Sombrerería y en la que va de esta á la primera, siendo el gasto de la referida instalacion de 2.039'67 pesetas, con cargo al artículo y capítulo 3.º del presupuesto, recordándose al Sr. Comisario la peticion relativa á que se lleve esta mejora al barrio de las Peñuelas.

Acordando á propuesta de la propia, la colocacion de una farola en la plaza de San Millan y variacion de dos luces en la calle de Toledo, cuyo gasto ascendía á 135 pesetas.

Desestimando, como opina la misma, la instancia de D. Fernando de Vera y Lopez, solicitando que se autorice la creacion de un laboratorio general municipal.

Denegando á propuesta de la referida, la instancia de D. Andrés Anton Parada, arrendatario de la fuente titulada «El Telégrafo», en la parte referente á rebaja de precio, y que en cuanto á la variacion de punto, puede colocarse en el que estime conveniente el Sr. Comisario del Parque.

Desestimando tambien como propone dicha Comision, la instancia de los Veterinarios revisores de la Casa-matadero, acerca de que se restablezca la gratificacion por los reconocimientos de toros de lidia.

Denegando como opina la de Beneficencia, la solicitud de D. Miguel García del Moral, Médico supernumerario, pidiendo la derogacion del art. 14 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo con la adicion propuesta respecto á la jurisprudencia que se sentaba en la provision de vacantes de Médicos numerarios.

Aprobando la proposicion presentada por varios Sres. Concejales respecto á que se devuelva el 50 por 100 de lo que han satisfecho por derechos de licencia, á los vendedores de la feria, por los perjuicios que se les ha irrogado con las lluvias, y en atencion tambien á haberse aumentado en un 50 por 100 los derechos de dichas licencias.

Idem id. para que se señale los nombres de calles de «Velazquez» y «Nuñez de Balboa» á las colocadas á derecha é izquierda de las manzanas 244 y 245 del ensanche, perpendiculares á la de Goya y paralelas á la de la Gasca, por el orden de su proximidad á la calle de Serrano.

Acordando autorizar el Excmo. señor Alcalde Presidente para que asesorándose de los Sres. Comisarios y facultativos á quienes corresponda, adopte cuantas disposiciones juzgue convenientes y ejecute las obras necesarias para evitar los perjuicios que al arbolado y paseos ocasionaban los frecuentes aluviones.

Sesion ordinaria del día 8.

Quedando S. E. enterado con satisfaccion de una Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, disponiendo se establezca una nueva toma de aguas en la cañería de la calle de la Lealtad para el riego de los jardines y plantaciones del Parque de Madrid, cuyas obras deberán ejecutarse por el Ayuntamiento, bajo la inspeccion del Director del canal de Isabel II.

Idem id. de otra Real orden comunicada por dicho Ministerio, para que se nombre una Comision que estudie el medio de limitar el uso que se hace de las aguas del canal en la limpieza de las alcantarillas de esta poblacion, y de la eleccion hecha por el Sr. Alcalde para com-

ponerla á favor de los Sres. Comisarios de Fontanería ó vías públicas y limpieza.

Idem de un oficio del Sr. Presidente de la Junta de Socorros para Brihuega, participando que por causas independientes de su voluntad no podía tener lugar en los Jardines del Buen-Retiro el concierto anunciado, no obstante esta circunstancia para que diese al Ayuntamiento las más expresivas gracias.

Autorizando, segun práctica, al Excelentísimo Sr. Alcalde, como Ordenador general de pagos, para la distribucion é inversion de fondos en el presente mes de las cantidades autorizadas para el ejercicio de 1876 á 77 y su período de ampliacion, con arreglo al presupuesto y á las existencias.

Acordando que el asunto relativo á la declaracion hecha por el Gobierno de que el Ayuntamiento se halla sujeto al pago de la contribucion territorial por los Jardines del Buen Retiro, pase á los señores Letrados consistoriales para que en un término brevísimo expongan si en su opinion procede el recurso contencioso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda denegando la reclamacion del Ayuntamiento, ampliándose el recurso y comprendiéndose en él las utilidades pequeñas que se obtenían en el Parque de Madrid, que fué cedido con el fin de que sus jardines sean para recreo y solaz del vecindario, y en cuya conservacion y mejora invertía el Ayuntamiento tambien cantidades de gran consideracion.

Aprobando en definitiva el remate de la venta de herramientas y efectos inútiles existentes en el almacén general, adjudicados á D. José Parreño en 1.619'33 pesetas, tipo de la subasta.

Idem id. el del suministro de estera á las dependencias municipales en la próxima temporada de invierno, á favor de D. Francisco Quesada, que rebajó 12 céntimos de peseta á cada uno de los tipos consignados en el pliego de condiciones.

Idem id. el de leña de encina á las dependencias municipales, adjudicado á D. Julian Benito Chavarri, que rebajó en 11 céntimos de peseta el tipo, obligándose por tanto á efectuar el suministro á 64 céntimos la arroba.

Idem id. el del carbon vegetal á dichas dependencias, adjudicado á D. Lucio Márquez y García, que rebajo 36 céntimos de peseta el tipo, ó sea á una peseta 14 céntimos la arroba.

Declarando vecinos de esta capital á su instancia á D. Julian García Saliente, D. Maximo Lopez de Medrano y D. Enrique Lorente y Comes, y que se libre la certificacion solicitada por D. Baldomero Muñiz y Manrique para trasladar su vecindad á Barcelona.

Aprobando de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, las cuentas presentadas por D. Fulgencio Arrieta de compra de trigos y harinas adquiridas por la Comision de subsistencias en 1868.

Concediendo á propuesta de la de Obras, la licencia pedida por D. Pedro del Rio para abrir un hueco de pared en la casa calle de Trajueros, núm. 32.

Acordando como propone la de Policía urbana con motivo de la instancia de varios vecinos, pidiendo se rieguen las calles de las Navas de Tolosa y desde la Glorieta del Puente de Toledo y empalmes de los caminos de Toledo y otros, que teniendo en cuenta lo prescrito en las condiciones 30, 33 y 39 del contrato de limpieza, se intente y plantee la justa compensacion de puntos, cuya relacion se formará y someterá á la aprobacion de S. E. con audiencia del contratista si se cree conveniente, ó el aumento de material y servicio para atender á las justas reclamaciones del vecindario.

Concediendo como propone la de Obras, licencia á D. Cipriano Santa Ana para edificar de nueva planta la casa número 11 del Barranco de Embajadores, percibiendo y pagando respectivamente el importe de los terrenos que cede y adquiere de la vía pública.

Acordando conforme con la referida, la ejecucion de las obras de afirmado de la calle de Jorge-Juan, bajo el presupuesto de 10.444'17 pesetas.

Acordando á propuesta de la misma y de conformidad con los Sres. Letrados consistoriales, que Madrid puede utilizar el agua del Lezoza que necesite para servicios públicos; pero que no tiene facultades para hacer concesiones, ni aun de los sobrantes de las fuentes, á particulares ni empresas, ni gratuitamente ni con retribucion, sin obtener el asentimiento del Estado.

Denegando como opina la de Tranvías, la solicitud del concesionario del de Mercados y Estaciones, que pide no se le cobre el cánón establecido ni se cuente la duracion de la explotacion hasta que lo esté toda la línea; acordando que satisfaga desde luego por trimestres anticipados la parte proporcional que corresponda al trozo puesto en explotacion, cuyo acuerdo se aplicará á los demas trozos de este tranvía cuya explotacion se autorice en adelante.

Acordando que la solicitud de D. Federico Fallola, concesionario del tranvía de esta capital al Pardo, pidiendo traspasar la concesion á la Compañía general española de Tranvías, se remita al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador para su aprobacion.

Disponiendo á propuesta de la de Policía urbana, con motivo de la peticion del Director del tranvía de las Estaciones en solicitud de que se le autorice para tomar agua y regar con cuba por su cuenta un trayecto del barrio del Pacifico, y en vista de lo acordado por S. E. de no estar autorizado para disponer del agua para servicio de particulares, y ser análoga esta reclamacion á otras resueltas en esta sesion, que se comprenda como aquellas en la compensacion de riegos á que alude la condicion 33 del contrato de limpiezas.

Acordando á propuesta de la referida, el aumento y variacion de alumbrado en las calles de la Salud, Postigo, Candil y Preciados, siendo el gasto que produce de 788'51 pesetas con cargo al capítulo y art. 3.º del presupuesto.

Resolviendo como propone la referida y á consecuencia de varias instancias solicitando licencias para fabricar teja y ladrillo en varios puntos de las afueras, que dichos hornos, por punto general, deben situarse cuando ménos á dos kilómetros de distancia del fondo de circunvalacion y uno distante de toda construccion, concediéndose un plazo que no exceda de seis meses para la traslacion de los que no llenen los requisitos que se reclaman.

Acordando que el asunto relativo á la pretension de D. Hilario Ramiro para la conduccion de animales muertos, pase á la Comision de Policía urbana y á la Junta municipal de Sanidad á fin de que emitiesen dictámen.

Disponiendo á propuesta de la de Consumos, la forma en que puede verificarse el adeudo de la leche procedente de las casas de vacas y cabrerías del interior de la poblacion, que resultará ser de 15 pesetas 53 céntimos por cada vaca mensualmente y de una peseta 30 céntimos por cada cabra.

Acordando como propone la misma á lo solicitado por D. José Diezma, fabricante de almidon en el extra-radio, respecto de los derechos que se le exigen, que por equidad se le conceda, y á los demás que se encuentren en su caso y lo pida, la compensacion de derechos en una tercera parte en el almidon que introduce procedente de su fábrica.

Aprobando la proposicion de varios Sres. Concejales, relativa á que se remuevan los obstáculos que puedan presentarse para la celebracion de la Exposicion, retirando la tercera parte de la misma, relativa á que se aumentase el número de vocales de la Comision respectiva, á la que se acordó pasase esta proposicion.

Sesion ordinaria del dia 15.

Aprobando la contestacion dada por el Excmo. Sr. Alcalde á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, acerca de la conveniencia de que se suspendan las subastas anunciadas para la venta de solares en los terrenos del Buen Retiro, hasta que se verifique la compensacion con otros del Estado en

las manzanas G y L que tienen sus terrenos lindando con la tapia de cerramiento de los Jardines por la parte del Mediodía, una vez prolongada la calle de Juan de Mena hasta el Salon del Prado.

Declarando vecinos de esta capital á su instancia á D. Benito Vicetto y á Doña Siliosa Haro y Perez.

Denegando á propuesta de la Comision de Tranvías, la autorizacion pedida por el concesionario del de Leganés para colocar una plancha giratoria en la plaza Mayor.

Acordando como propone la de Hacienda, que el importe de los arrendamientos de nuevas habitaciones para ensanche de las Casas de Socorro de los distritos de la Universidad y Hospital se carguen á la cantidad consignada en el presupuesto vigente para reparaciones de los locales ocupados por las Casas de Socorro, indicándose á los Sres. Presidentes de las mismas la conveniencia de que los contratos que originen gastos se sometan á la aprobacion de S. E. antes de formalizarlos, y no despues, á fin de evitar perturbaciones en la contabilidad.

Concediendo de conformidad con la de Obras, licencia al Excmo. Sr. Don Francisco María Cortázar para construir de nueva planta en el solar núm. 12 de la calle de Santa Lucía, abonándole á la terminacion de las obras, con deduccion del 10 por 100 acordado por la Junta municipal, el importe de los pies de sitio que cedía en beneficio del tránsito público.

Idem id. á Doña María Francisca Ortigosa para edificar la núm. 107 de la calle de Fuencarral, con vuelta á la de Daoiz, abonándose los pies que se expropiaban á razon de 10 pesetas cada uno, para evitar los gastos de una tercera: que los 32 pies 32 décimas que tambien se expropiaban para que no resultase quebranto en la fachada, fueran cedidos gratuitamente, y que la altura de la finca sea de primer orden.

Resolviendo como opina la misma en vista de la instancia de varios propietarios para que se derribe el Cuartel de San Gil, que nada puede acordar S. E. hasta que hayan resuelto lo que crea oportuno sobre el particular los ramos de Hacienda y Guerra.

Concediendo á propuesta de la referida á D. Sotero Puch el aprovechamiento del sobrante de agua del abrevadero del Puente de Segovia para uso del lavadero de su propiedad, con las condiciones que expresaba el Arquitecto de Fontanería y previo el pago del cánón de 70 pesetas anuales.

Desechando el dictámen de la relacionada, respecto á la concesion solicitada por D. Mariano Ancos para abrir un hueco de escaparate en la medianería de la casa núm. 12 de la calle del Duque de Alba.

Acordando á propuesta de la de Ensanche, la permuta de unas parcelas de terreno expropiadas á D. Manuel Manzanares para tránsito público en el Paseo del Obelisco, por otra de pertenencia de la Villa que formaba ántes parte del Paseo de Almagro.

Resolviendo á propuesta de la de Estadística, se designe con el núm. 8 en la calle del Tutor una casa de la propiedad de D. Francisco Corona y Blasco.

Idem id. con el núm. 5 otra de la propiedad de D. Zoilo Arturo Deo en la calle de Argensola, solar del ex-convento de las Teresas.

Idem id. con el núm. 23 provisional otra casa de D. José Galcerá, construida en uno de los solares de la calle de Mendizabal.

Idem id. con el núm. 6 la que ha construido D. Luis Lumbreras en la calle de Bravo Murillo.

Sesion ordinaria del dia 22.

Aprobando la proposicion presentada por varios Sres. Concejales, pidiendo se nombre una Comision que en el término de 15 dias proponga los medios convenientes para evitar los males que puedan ocurrir con la subida del precio del pan, autorizando al Sr. Alcalde para el nombramiento de la referida Comision.

Quedando S. E. enterado de una Real orden desestimando la instancia del Ayun-

tamiento, solicitando que se le conceda el hecho de recaudar é invertir en sus atenciones el producto del impuesto de consumos, cediendo por su parte al Estado el recargo sobre contribuciones territorial é industrial.

Quedando tambien S. E. enterado de otra Real orden en que se dispone el nombramiento de una Junta de reforma de la cárcel de mujeres de Madrid, que deberán componerla el Sr. Gobernador, Presidente; el de la Diputacion provincial y el Sr. Juez Decano, Vicepresidentes; tres Diputados provinciales, tres Jueces de primera instancia, cuatro Concejales y cuatro mayores contribuyentes; acordando se citase á la Junta municipal para las propuestas de los Sres. Concejales y contribuyentes.

Autorizando al Sr. Alcalde para que haga el nombramiento de compatrono en el fundado por D. Jerónimo de la Torre.

Quedando S. E. enterado de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia en que se declara incompetente para resolver sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D. José Adrio contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre adjudicacion del suministro de cuñas para empedrados á D. Anselmo Muñoz Vazquez, autor de una de las proposiciones desechadas en el acto de la subasta, acordando se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Concediendo, de conformidad con la Comision de Obras, licencia á D. Juan Perea y Ugarte para edificar de nueva planta la casa núm. 11 de la calle de Chinchilla, abonándole á la terminacion de las obras, y con deduccion del 10 por 100 acordado por la Junta municipal, el importe de los pies de sitio que cedía en beneficio de la vía pública.

Acordando como propone la referida, que se verifiquen las obras de saneamiento necesarias en la habitacion de un dependiente de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, bajo el presupuesto de 825'91 pesetas, por no haberse podido introducir ninguna economia en el formado anteriormente por el Arquitecto de la seccion, que se abonará con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Aprobando á propuesta de la de Hacienda, la cuenta de cargo y data presentada por la 5.ª Seccion de la Secretaría de los productos de la casa adquirida por S. E. en la calle de la Caza, núm. 5, que arrojaba un saldo en favor de los fondos municipales de 74 pesetas 94 céntimos.

Desestimando á propuesta de la misma, la instancia de Doña Juana Darrete, en concepto de curadora de su hijo Don Alvaro Bertran de Lis, pidiendo el abono de varias cantidades en concepto de indemnizacion de perjuicios por no haberle sido satisfecho en el plazo convenido el precio de unos terrenos que la fueron expropiados para abrir la nueva vía á la Plaza de Toros.

Acordando como propone la referida y en vista de la reclamacion de D. José Andreu, por sí y á nombre de su hermano D. Juan, que en cuanto la finca de que eran arrendatarios en la ribera del rio Manzanares fuese devuelta por el Estado al Ayuntamiento, se les entregue en concepto de colonos, previo el pago de 250 pesetas anuales, pero interinamente y hasta tanto que se acuerden las bases á que ha de ajustarse la escritura que se deberá otorgar.

Acordando como opina la de Ensanche y á consecuencia de la instancia de D. Cirilo Bahía, dueño del parador denominado «Cruz del Quemadero», sito en el número 3 de la calle de las Navas de Tolosa con vuelta al paseo de Areneros, pidiendo se deje sin efecto el proyecto de reforma de calles en dicho punto, que se convoque á una reunion á los propietarios de la localidad á quienes afecta la reforma para que presenten las observaciones que consideren oportunas respecto de ella, á fin de que en su virtud pueda S. E. disponer lo que considere más conveniente.

Aprobando á propuesta de la de Policía urbana la variacion de faroles y aumento de tres luces en el alumbrado de

la plaza de la Cebada y calle de Toledo, cuyo gasto ascenderá á 1.154 pesetas 44 cént. y deberá pagarse con cargo al artículo y capítulo 3.º del presupuesto.

Idem id. para aumentar diez luces de gas, seis en el Barranco de Embajadores y cuatro en la calle de Valencia, variando la colocacion de varios faroles en dichas calles, cargándose el gasto que producía de 1.486'15 pesetas al artículo y capítulo ántes indicados.

Disponiendo como opina la expresada, que se anuncie de nuevo la subasta de la madera de acacia que existe en almacenes procedente de los paseos, rebajando el tipo á 75 pesetas la arroba en lugar de 0'875 en que estaba tasada, y que si aun así no hubiese postor, se autorice al señor Comisario para su enajenacion en las condiciones más ventajosas posible.

Acordando como propone la repetida, que se lleven á efecto las obras necesarias para construir el jardin de invierno en el terreno que ocupó el estanque de patinar en el Parque de Madrid, bajo el presupuesto de 6.350 pesetas que se pagarán con cargo á las 15.000 consignadas para obras de embellecimiento en dicho Parque.

Resolviendo á propuesta de la de Espectáculos, que se abra un concurso público concediendo un plazo para la admision de proposiciones de explotacion, mejora y embellecimiento de los Jardines del Buen-Retiro por un determinado número de años, dejando á la iniciativa particular la realizacion de las mejoras, con la modificacion de que el plazo para el concurso fuera de dos meses, á contar desde la fecha del anuncio.

Acordando como propone la expresada, en vista de la instancia del empresario del Teatro Español solicitando se interprete la condicion 21 del contrato en el sentido de que la prohibicion de poner en escena obras traducidas, no comprenda á las que por su importancia han llegado á adquirir carta de naturaleza en España, que ni la redaccion de la expresada base, que decía textualmente «quedando prohibidas las obras traducidas,» ni la conveniencia y proteccion del arte escénico español, aconsejaban la concesion de esta gracia.

Acordando de conformidad con la misma y para resolver la duda suscitada para el otorgamiento de la correspondiente escritura, que en armonía con lo prescrito en la base 34 del pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Español, los cinco años de dicho arriendo á que se refiere la base 1.ª deberán empezar á contarse en 1.º del corriente y terminar en 31 de Mayo de 1882.

Sesion ordinaria del dia 29.

Quedando S. E. enterado con satisfaccion del estado demostrativo presentado por el Sr. Comisario de Mataderos, de ingresos y gastos en los departamento de reses vacunas y lanaras en el año pasado de 1876 á 77, que arrojaba un saldo en favor de los fondos municipales de 3.930.599 pesetas 86 céntimos, ó sean 351.911'04 de aumento sobre el del año anterior, llamando la atencion del Ayuntamiento sobre el celo de todos los empleados de aquella dependencia.

Autorizando al Sr. Alcalde Presidente para la designacion del Sr. Concejal que ha de representar al Ayuntamiento en el acto de la adjudicacion de la cantidad de 3.000 rs. en el presente año á escritores necesitados y sus familias por parte de la testamentaria de D. Lucas Aguirre y Suarez.

Acordando á propuesta de la Comision de Obras, la colocacion de aceras en el espacio comprendido desde el Prado, verja de los jardines del Buen Retiro hasta la nueva calle de Moreto, empleándose la losa artificial de igual clase y condiciones que la colocada delante de la fonda de Paris, debiendo ser vigilada la obra por el Sr. Ingeniero á fin de que no vuelvan á notarse las imperfecciones de la calle de Serrano, y cuya obra deberá sujetarse al presupuesto de 3.376 pesetas.

Acordando como propone la Comision de obras, con motivo de la instancia de la Excmo. Sra. Duquesa de Medina de las Torres pidiendo la apertura de una

calle que siendo prolongacion de la del Piamonte divida la manzana de su propiedad que estaba limitada por el Paseo de Recoletos y las calles del Almirante, Veterinaria y Salesas, que se manifieste á dicha señora que para que el Ayuntamiento se ocupe de este asunto es preciso declare que desde luego cede gratuitamente á Madrid el terreno que ocupe la nueva calle.

Disponiendo como propone la Comision de Hacienda, pasen á la Excelentísima Diputacion provincial á los efectos prevenidos en Real orden de 18 de Marzo de 1874, las cuentas rendidas por D. Manuel Ortiz y Rojas, depositario que fué del Excmo. Ayuntamiento, correspondientes á los cuatro trimestres del año económico de 1869 á 70.

Idem id. que las rendidas por el referido D. Manuel Ortiz y Rojas por el mismo concepto, respectivas á los años 1870 á 71 y 1871 á 72, se presenten á la Junta municipal para que las examine y censure, remitiéndolas despues al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para que, oyendo á la Comision provincial, las mande al Tribunal de las del Reino á los efectos que determina la Real orden de 14 de Julio último.

Disponiendo á propuesta de la de Tranvías, que se acceda á lo solicitado por el concesionario del de Leganés para establecer un tinglado para descanso de cuatro caballos en la Glorieta del Puente de Toledo, pero con carácter provisional y como una simple utilizacion de la vía pública, abonándose en tal concepto los piés de sitio que se ocupen en la misma proporcion que lo hacen los puestos situados en ella.

Acordando como propone la misma, que se entregue á D. Federico Fallola, como concensionario del tranvía del Pardo, la fianza consignada para responder del contrato del referido tranvía, por tener ya obra ejecutada por mayor valor que el importe del expresado depósito.

Acordando á propuesta de la de Ensanche, la adquisicion de 300 candelabros de hierro fundido con destino á las calles, plazas y paseos del ensanche, segun presupuesto que se eleva á la cantidad de 70 pesetas por cada candelabro, correspondiendo 180 de estos á la 1.ª zona, 70 á la 2.ª y 50 á la 3.ª, y su coste relativamente 12.600, 4.900 y 3.500 pesetas, del modelo, clase y condiciones que los 200 recientemente contratados.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta.

Pinuecar.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de Pinuecar, por dimision del que la tenia, dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales cobradas del presupuesto municipal, ó sea de los fondos municipales del mismo. Si alguna persona se cree con derecho á desempeñarla, puede presentar su solicitud al Sr. Alcalde Presidente del mismo por espacio de 30 dias, á contar desde esta fecha.

Lo que se hace saber al público.
Pinuecar 2 de Diciembre de 1877.—Por orden del Sr. Alcalde, Lucio Martin.

Titulcia.

Ha sido hallada en la jurisdiccion de esta villa una mula blanca, de cinco cuartas y media de alzada y de unos diez á doce años.

La persona á quien pertenezca se presentará en esta Alcaldía en término de 15 dias, y previa justificacion de su pertenencia le será entregada.

Titulcia 8 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Hipólito García.

Anuncios.

CÁRMEN DEL CHAPARRAL.

SOCIEDAD MINERA.

Número 380.—En la villa de Madrid,

á 16 de Junio de 1877, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

D. Juan Sanchez Perez, D. Francisco Alday é Icabalceta y D. José Amorós y Labaig, mayores de 40 años, casados el primero y tercero, soltero el segundo, el primero propietario, el segundo comerciante y el tercero Abogado, vecino aquel de Cuevas, provincia de Almería, donde se halla empadronado, con cédula personal, que me ha exhibido, núm. 1.839, y los otros dos de Madrid, donde están empadronados, con cédulas personales, que tambien me han exhibido, números respectivamente 826 del distrito de la Audiencia y 603 del distrito de la Universidad.

Y demostrando las circunstancias expresadas, su capacidad legal necesaria, que aseguran no tener limitada para otorgar esta escritura, conformes dicen:

Que segun dos escrituras otorgadas en Madrid ante el Notario D. Luis Hernandez, una en 17 de Octubre de 1875, y otra en 10 de Enero último, el Sr. Sanchez tiene tomadas en arrendamiento á la Sociedad especial minera *La República* las minas *Justicia*, *República* y sus demasías, sitas en el Barranco del Chaparral, de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, que el señor Sanchez deslinda, á saber:

La mina *República* linda al Norte con demasia de la mina *Justicia*; al Este con demasia á la mina *República*; al Sur con la mina *Encantada*, y al Oeste con la mina *Joaquín Ezquerro*.

La mina *Justicia* linda al Norte con su demasia; al Este con *La Gloria y San Luis*; al Sur con la mina *Belen de Salcedo*, y al Oeste con demasia á la mina *República*.

Las demasías son:

Una á la mina *República*, lindante al Norte con la demasia á *Justicia*; al Este con la mina *Justicia*; al Sur con la mina *Encantada*, y al Oeste con la mina *República*.

Y otra á la mina *Justicia*, lindante al Norte con la mina *Aliados*, al Este con la mina *San Luis Gonzaga*, al Sur con las minas *Justicia* y *República*, y al Oeste con la mina *Cármen de Gomez Larros*.

Que los comparecientes han convenido formar y fundar, y en su virtud por la presente escritura otorgan:

Que forman y fundan una Sociedad con la denominacion del *Cármen del Chaparral*, siendo su objeto el arrendamiento de las minas *Justicia* y *República* y sus demasías, bajo las condiciones siguientes

1.ª El Sr. Sanchez aporta á la Sociedad los derechos obligaciones que producen respecto del mismo dichas escrituras de arrendamiento de 17 de Octubre de 1875 y 10 de Enero de 1877, así como las herramientas, maquinaria, útiles y demas que le pertenece de lo existente en las minas y sus demasías para su laboreo y explotacion, con los derechos consiguientes á los minerales arrancados, que todo absolutamente pertenece desde ahora á la Sociedad.

2.ª La aportacion expresada en la condicion anterior se valúa en 3.750 pesetas, que es lo que constituye el capital social.

Y 3.ª La Sociedad se registrará por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad denominada *Cármen del Chaparral*, cuyo objeto es el arrendamiento de las minas *Justicia* y *República* y sus demasías, durará el tiempo que el arriendo pendiente y los nuevos ó prórogas que celebre con la parte propietaria de las minas.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid.

Art. 3.º El capital social se divide en 220 acciones, iguales en derechos y obligaciones, y estarán representadas por láminas nominativas de numeracion correlativas de 1 al 220, firmadas por los tres individuos de la Junta directiva.

Las acciones son transferibles por endoso, y su transferencia para que produzca efecto legal en la Sociedad se inscribirá en el libro de inscripciones que llevará la misma.

Art. 4.º La falta de pago de cualquiera dividendo pasivo anunciado en la *Gaceta de Madrid* produce la pérdida y caducidad de toda accion por la que no se satisfaga la cuota correspondiente en la Tesorería de la Sociedad dentro de 15 dias naturales siguientes al de la publicacion.

Art. 5.º Es socio todo el que posea una accion.

Art. 6.º Para el Gobierno, direccion y administracion de la Sociedad se crea una Junta directiva, compuesta de Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Habrán además tres suplentes para dichos cargos, que desempeñarán en sustitucion de los propietarios en ausencias, vacante ó otra circunstancia que á estos impida ejercerlos.

Todos los expresados cargos son bienales, á contar desde 1.º de Enero de la fecha del nombramiento, que se hará en junta general; pero el primer ejercicio durará además lo que resta del año 1877.

Art. 7.º El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judicial y extrajudicialmente, en cuanto se refieren á los trabajos de las minas, al cumplimiento del arrendamiento, á las relaciones de los socios con la Sociedad y á lo demas que la interese; tiene la facultad de otorgar poderes para administrar y negocios judiciales, y dispone y resuelve, en fin, en todo lo que se ocurra que no sea peculiar de los otros individuos de la Junta directiva, ó se limite por los acuerdos de la junta general ó por el reglamento.

Art. 8.º El Tesorero tiene á su cargo los fondos sociales, pero no podrá disponer de ellos sin libramiento expedido por el Presidente y registrado por el Secretario-Contador.

Llevará un libro de entrada y salida de fondos.

Art. 9.º El Secretario Contador llevará los correspondientes libros de actas de las Juntas directivas y general, otro de inscripciones de acciones y otro de contabilidad.

Las copias ó extractos de dichas actas para hacer prueba deberán autorizarse por dos individuos de la Junta directiva.

Art. 10. Las atribuciones de los suplentes cuando ejerzan cargo serán las señaladas al que desempeñen.

Art. 11. En el mes de Febrero de cada año se celebrará junta general ordinaria, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* ocho dias antes, además de celebrarse las extraordinarias que determine la Junta directiva ó soliciten dos ó más socios que posean entre todos mas de 50 acciones.

La convocatoria de las extraordinarias se hará tambien por la *Gaceta de Madrid* con ocho dias al menos de anticipacion.

Art. 12. Las resoluciones ó acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios; se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo para la disolucion anticipada de la Sociedad, que serán necesarios los votos de dos terceras partes de socios que representen las dos terceras partes de las acciones en circulacion.

Art. 13. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios.

DISPOSICION ADICIONAL Y TRANSITORIA.

La convocatoria á junta general para eleccion de la primera Junta directiva y para la aprobacion del reglamento, podrá hacerse bien por el medio expresado en el art. 11 ó por papeleta á domicilio, recogiendo recibo de los socios que acredite haberles sido entregada.

Bajo cuyas condiciones y estatutos en la 3.ª consignados, queda formada y fundada la Sociedad; y en este acto suscriben los otorgantes las 220 acciones de la

misma Sociedad, en esta forma: el señor Sanchez 140, el Sr. Alday 50, y el señor Amorós las 30 restantes.

Y yo el Notario advierto que es preciso:

1.º Pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y transmision de bienes que devenga esta escritura, para lo cual se presentará á liquidacion dentro de 80 dias, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota correspondiente si se satisface dentro de término igual al del plazo transcurrido, y del 25 por 100 si transcurriese el doble.

Y 2.º Inscribir esta escritura en el Registro de la propiedad, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion comprendidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tal es la escritura que otorgan y consienten los tres comparecientes, á quienes doy fe conozco, y firman en union de los testigos de ella D. Valeriano Burguete y D. Antonio Lara y Garijo, vecinos de Madrid; á presencia de todos los cuales la he leído en un solo acto, en que es formalizada, advirtiéndoles el derecho que tienen para leerla por sí, del que no usaron, y de lo que tambien doy fe yo el Notario, que signo, firmo y rubrico.—Juan Sanchez.—José Amorós.—Francisco Alday.—Valeriano Burguete.—Antonio Lara y Garijo.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 380 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, en un pliego del sello 5.º, núm. 42.276, y cuatro del 11.º, números 3.202.876 al 3.202.879, para la Sociedad *Cármen del Chaparral*; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid el día de la fecha de su original.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

ACTA

Número 381.—En la villa de Madrid, á 16 de Junio de 1877, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

D. Juan Sanchez Perez, D. Francisco Alday é Icabalceta y D. José Amorós y Labaig, mayores de 40 años, casados el primero y tercero, soltero el segundo; el primero propietario, el segundo comerciante y el tercero Abogado; vecinos, aquel de Cuevas, provincia de Almería, donde se halla empadronado, con cédula personal que me ha exhibido, núm. 1.839, y los otros dos en Madrid, donde están empadronados, con cédulas personales, que tambien me han exhibido, números respectivamente 826 del distrito de la Audiencia, y 603 del distrito de la Universidad.

Los cuales manifiestan. Que por la presente acta constituyen y declaran constituida la Sociedad denominada *Cármen del Chaparral*, que en escritura otorgada ante mí en este mismo dia con el núm. 380 de orden, han formado y fundado, cuyo capital social les pertenece como suscritores de las 220 acciones que han de emitirse por dicha Sociedad.

Y previa lectura que les hice de esta acta, advertidos de su derecho para leerla por sí, del que no usaron, la firman: de todo lo cual, y de que les conozco doy fe yo el Notario que firmo y rubrico.—Juan Sanchez.—José Amorós.—Francisco Alday.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, número 381 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad *Cármen del Chaparral*, en un pliego del sello 10.º, completo, número 566.824; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid el día de la fecha de su original.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

MADRID: 1877.—Oficina tipográfica del Hospicio.